

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 158

TEGUCIGALPA: 8 DE MARZO DE 1898

NUMERO 1.571

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO.—Se retira la subvención de \$ 300.00 al Hotel Gran Central.—Se concede una licencia al telegrafista Trinidad Matamoros.—Se autoriza el pago de \$ 400.00.—Se ayuda a la Municipalidad de Guaimaca para la edificación del pabellón y casa de escuela, con la suma de \$ 697.34.—Apruébase la mensura de una zona mineral.—Autorízase el gasto de veinte pesos.—Se concede una prórroga.—Concédese una prórroga.—Autorízase la erogación de \$ 33.00, que se pagarán a la Municipalidad de Gualaco, departamento de Olancho, por los alquileres del edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo.—Se autoriza la erogación de cuatro pesos.—Concédese una licencia.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 89

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Deniébase la solicitud del defensor del reo Próspero Rosa Rodas, condenado por estafa, en la que pide conmutación de la pena que le ha sido impuesta.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 90

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar al indulto solicitado por el reo John Grosvenor Dawe, condenado por el delito de homicidio frustrado y detención ilegal en Charles W. Renton

é incendio de la casa del mismo señor Renton.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los doce días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa: 12 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 91

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que el Licenciado don Julio César Durán, a nombre de don Marcial Maradiaga, vecino de Choluteca, pide se reconozca, desconsolide y mande pagar en efectivo a favor de este último la suma de \$ 500 que se le adendan por sueldos rezagados.

Considerando: que las condiciones por que atraviesa el Tesoro Público no pueden ordenar aquel pago,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase por ahora sin lugar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los catorce días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 14 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

José M. Muñoz.

Decreto número 92

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el miliciano Eusebio Flores Ozorto, vecino de

Apacilagua, en el departamento de Choluteca, en que pide se le exención del servicio militar obligatorio por adolecer de enfermedad llamada miopia.

Considerando: que el interesado no ha justificado debidamente el extremo a que se refiere, y que además dicho asunto es de competencia de las Juntas departamentales ó, en su defecto, del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo único.—Deniébase la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los catorce días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José M. Reina.

Decreto número 93

EL CONGRESO NACIONAL,

Siendo justas las razones en que se apoyan los ancianos Eugenia y Mario González, vecinos del pueblo de Santa Ana, departamento de Tegucigalpa, para pedir exención absoluta del servicio militar obligatorio a favor de Ramón González, nieto y sobrino, respectivamente, de los peticionarios,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese la exención solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los catorce días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José M. Reina.

Decreto número 94

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por los jóvenes Carlos Garay, Concepción Martínez, Elogio Castellanos, T. O. Hernández, Benjamín Valle, J. M. García, Cornelio Valle h., Ramón T. Pérez, L. Romero, Antonio Rodríguez, Manuel Rodríguez, Arturo Cardona, Antonio Lara h., Fernando Maldonado, Augusto Coello, Pablo Moncada, José Mercadal, Carlos Jirón, Daniel Sánchez S., José Bonilla, Quintín Aguilar y Justo M. Crespo, para que se les dispense el estudio de la asignatura de Latín,

DECRETA:

Artículo único.—Concédese la gracia solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

CÉSAR BONILLA.

Decreto número 95

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la petición del ciudadano José María del Cid, contraída á pedir amnistía á causa de haber tomado parte en los sucesos del 13 de abril del año pasado.

Considerando: que corresponde al Poder Ejecutivo, con más acierto, hacer aplicación del decreto de amnistía expedido el 7 de octubre del año pasado,

DECRETA:

Artículo único.—El interesado ocurra al Poder Ejecutivo en la forma que tenga á bien.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los quince días del mes febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 15 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ M. RUINA.

Decreto número 96

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el señor B. Zepeda, en que pide se le desconsolide y pague la suma de \$ 1.193.83 que se le adeudan por sueldos rezagados durante los años de 1893 á 1894, cediendo á favor del Tesoro la mitad de dicha suma;

DECRETA:

Artículo único.—Desconsolidase la deuda en referencia, debiendo pagar el Poder Ejecutivo la suma de \$ 596.91 al peticionario en la forma que crea conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 17 de febrero de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

FOMENTO

Se retira la subvención de \$ 300.00 al Hotel Gran Central.

Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1897.

En vista de que en la Ley de Presupuesto vigente aparece que los gastos ordinarios de la administración pública arrojan un exceso de cuatro mil ciento nueve pesos sesenta y siete centavos sobre el total calculado de ingresos probables; por lo cual, de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, se hace preciso suprimir algunas partidas de gastos; y

Considerando: que el "Hotel Gran Central" de esta capital no satisface, como es notorio, el objeto que se tuvo en mira al otorgarle la subvención de trescientos pesos mensuales; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Artículo 1.º—Suprimir desde esta fecha en adelante la partida 3.º de la sección Gastos Diversos, capítulo VII, del departamento de Fomento, en la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.º—La diferencia de mil cuatrocientos nueve pesos sesenta y siete centavos que todavía queda de exceso en el Presupuesto de gastos, se rebajará de la partida final del mismo capítulo del departamento de Fomento.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se concede una licencia al telegrafista Trinidad Matamoros.

Tegucigalpa: 1.º de noviembre de 1897.

Vista la solicitud del señor don Trinidad S. Matamoros, telegrafista de la oficina cen-

tral de esta ciudad, contraída á pedir dos meses de licencia para separarse del empleo, fundándose en que hace más de dos años que presta sus servicios y necesita atender á sus asuntos particulares; y

Considerando: que según el informe de la Dirección General del Ramo, es cierto lo que expresa el peticionario y tiene derecho á la licencia solicitada; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Matamoros los dos meses de licencia que solicita, con el medio sueldo de ley; y

2.º—Que dicha licencia empiece á correr desde el día que designe el Director General del Ramo, y la cantidad que devengue el señor Matamoros, mientras aquella dure, se impute á Fomento, capítulo III, partida 5.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el pago de \$ 400.00.

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada el 23 de julio del corriente año por don Juan Galindo, en la cual pide se le mande pagar la suma de \$ 400, valor de una silla de montar que, por medio del Gobierno, mandó á la recién pasada Exposición Centroamericana en Guatemala y que nunca llegó á su destino; y

Considerando: que seguidas las averiguaciones del caso, no se pudo descubrir el paradero de la mencionada silla, por lo cual se hace preciso indemnizar al señor Galindo el valor que reclama, por ser ese el que se dió al mueble en referencia al tiempo de su remisión á Guatemala; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Artículo único.—Que del Tesoro Nacional se pague en esta ciudad al señor don Juan Galindo los \$ 400 indicados, y se impute esta suma á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se ayuda á la Municipalidad de Guaimaca, para la edificación del panteón y casa de escuela, con la suma de \$ 697.34.

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud fecha 4 del mes próximo pasado, presentada por la Municipalidad del pueblo de Guaimaca, en la cual pide un subsidio al Gobierno para la reparación del cementerio y construcción de una casa para escuela de señoritas, cuyos presupuestos ascienden á \$ 1.592 y \$ 500, respectivamente.

Considerando: que las dos obras relacionadas son de necesidad para el pueblo de Guai-

maca, y que la Municipalidad no cuenta con fondos suficientes para llevarlas á cabo; y

Considerando: que en el año de 1893 las paredes del cementerio fueron deterioradas con motivo del combate que tuvo lugar en aquella población, por lo cual es de justicia que el Gobierno contribuya con la tercera parte del costo de dichas obras; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Ayudar á la Municipalidad de Guaimaca con la cantidad de quinientos treinta pesos sesenta y siete centavos, para la terminación del cementerio, y con la de ciento sesenta y seis pesos setenta y seis centavos para la de la casa de escuela; y

2.º—Que la cantidad total de seiscientos noventa y siete pesos treinta y tres centavos, sea entregada en aquel pueblo á la Municipalidad mencionada cuando los trabajos estén adelantados, y se impute á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Apruébase la mensura de una zona mineral.

Tegucigalpa: 2 de noviembre de 1897.

Vistas las diligencias presentadas por el Agrimensor don Juan J. Moreira, relativas á la medida de la zona mineral denominada "Los Jobos," concedida al señor don Francisco Pinel, en jurisdicción de Concepción de María, departamento de Choluteca; visto asimismo el dictamen del Revisor Especifico y sido el parecer del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la medida en referencia aparece practicada conforme á la ley y al acuerdo de concesión, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho la mensura de la zona mineral á que se ha hecho referencia.

2.º—Extender á favor del señor don Francisco Pinel el testimonio del expediente relativo á la concesión de la expresada zona, el cual le servirá de título conforme á la ley; y

3.º—El señor Pinel deberá enterar de presente en el Tesoro Público, la suma de ocho pesos treinta y siete centavos, como pago del impuesto de manzanaje sobre esta zona, computado desde esta fecha hasta el 31 de diciembre; y la cantidad de cincuenta pesos anualmente, de conformidad con el decreto legislativo de 4 de octubre de 1893 y el acuerdo ejecutivo de 12 de noviembre de 1895.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Autorízase el gasto de veinte pesos.

Tegucigalpa: 3 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de veinte pesos que, por disposición del señor Gobernador Político del departamento de Olancho se gastaron en la asistencia del telegrafista de San Esteban, don L. Sánchez, quien enfermó gravemente estando en servicio; y

2.º—Esta cantidad será entregada en Tegucigalpa al señor Gobernador Político de aquel departamento, y se imputará á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Se concede una prórroga.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada el 4 del presente mes por el señor Doctor don Rafael Fiallos, en la cual pide se le prorrogue por seis meses el término señalado en acuerdo ejecutivo de 9 de julio del corriente año, para medir la zona mineral que le fué concedida en unión de los señores don Rosendo Barahona y Julián Montoya, en el lugar llamado "El Calvario," jurisdicción de Sabana-grande, en este departamento; y

Considerando: que las razones expuestas por el solicitante son atendibles y que al conceder la prórroga pedida no se perjudican ajenos intereses; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Artículo único.—Concédesse la prórroga solicitada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Concédesse una prórroga.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada el 4 del presente mes por el señor Doctor don Rafael Fiallos, en la cual pide se le prorrogue por seis meses el término señalado en acuerdo ejecutivo de 31 de mayo del corriente año para medir la zona mineral que le fué concedida en el lugar llamado "Cerro de los Limones," jurisdicción de Campamento, departamento de Olancho; y

Considerando: que las razones expuestas por el peticionario son atendibles, y que al conceder la prórroga pedida no se perjudican ajenos intereses; por tanto, el Presidente del Estado

ACUERDA:

Artículo único.—Conceder la prórroga solicitada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

E. Constantino Fiallos.

Autorízase la erogación de \$ 33.00, que se pagarán á la Municipalidad de Gualaco, departamento de Olancho, por los alquileres del edificio que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo.

Tegucigalpa: 5 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y tres pesos, que se pagarán á la Municipalidad de Gualaco, departamento de Olancho por valor de alquileres del local que ha ocupado la oficina telegráfica en aquel pueblo, durante los once meses transcurridos desde diciembre del año próximo pasado hasta la fecha, á razón de tres pesos mensuales.

2.º—Autorizar, asimismo, la erogación de tres pesos mensuales que seguirán pagándose por igual motivo desde esta fecha en adelante, y los cuales se entregarán al telegrafista de la oficina indicada.

3.º—Ambas sumas se imputarán á Fomento, capítulo II, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza la erogación de cuatro pesos.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1897.

El Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cuatro pesos que se emplearon en mandar hacer algunas reparaciones en el techo del edificio que ocupa la Secretaría de Fomento; y

2.º—Esta suma será entregada al escribiente 2.º don Eleázar L. Lozano y Rico para que verifique el pago, y se imputará á Fomento, capítulo VII, sección gastos diversos, partida final.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

Concédesse una licencia.

Tegucigalpa: 6 de noviembre de 1897.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría, con fecha 21 del mes próximo pasado, por el señor Melesio P. Pineda, telegrafista de Santa Fe, departamento de Copán, en la cual pide se le concedan dos meses de licencia, con goce de medio sueldo, para separarse de su empleo y atender á su salud bastante quebrantada; y

Considerando: que el señor Director General del Ramo aprueba la solicitud del señor Pineda, el Presidente del Estado

ACUERDA:

1.º—Conceder al telegrafista Melesio P. Pineda los dos meses de licencia que solicita con goce de medio sueldo, para separarse de su empleo; debiendo empezar á correr dicha licencia desde el día que designe el Director General del Ramo; y

2.º—Que la cantidad que devengue el señor Pineda se impute á Fomento, capítulo VII, partida 5.º—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

E. Constantino Fiallos.

AVISOS

Propuesta de Arrendamiento

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que con fecha nueve del presente mes, ha presentado á esta Secretaría el señor don Carlos C. Bolet, la solicitud que dice:

“Carlos C. Bolet, natural de Venezuela y ciudadano de los Estados Unidos de Norte América, propone al Supremo Gobierno la siguiente contrata:

1.º—El Gobierno dará en arrendamiento al señor Bolet, por el término de veinticinco años, los cocales nacionales que se denominan de Puerto Sal y sus dependencias, comprendidas entre la Barra de Cuero, al Oriente, y La Boca del Ulúa, al Poniente, en el distrito de Tela, departamento de Yoro.

2.º—Bolet tendrá por igual tiempo el privilegio de explotar libremente los corozales silvestres que se encuentren en el mismo distrito de Tela.

3.º—El Gobierno prohibirá, á otra persona que no sea el concesionario, la siembra de cocoteros en los terrenos nacionales comprendidos en la anchura de mil varas á lo largo de la zona limitada por la Barra de Cuero y Barra de Ulúa.

4.º—El Gobierno, á petición del arrendatario y á costa de éste, nombrará uno ó más agentes ó guardacostas para resguardo y protección de la empresa.

5.º—El Gobierno concederá al arrendatario la introducción al país, libre de derechos fiscales y municipales, de las maquinarias, herramientas, materiales de construcción, medicinas, víveres, equipaje de los colonos con el objeto de uso personal, y todos los enseres necesarios destinados exclusivamente para la instalación y mantenimiento de la empresa. Para el objeto de estas franquicias, el arrendatario deberá, en cada caso, obtener la autorización del Ministerio de Hacienda, en donde se presentarán las facturas correspondientes.

6.º—Asimismo se concederá á Bolet la exportación libre de las materias primas que puedan extraerse de los cocoteros y corozos.

7.º—Bolet pagará al Gobierno en la Aduana de Puerto Cortés, por el arrendamiento de los cocales y explotación de los corozos silvestres del distrito de Tela, las anualidades siguientes: del primero al quinto año de arrendamiento, mil doscientos pesos plata; del sexto al décimo, mil ochocientos pesos; del undécimo al décimoquinto, dos mil setecientos pesos; del décimo sexto al vigésimo, cuatro mil pesos; y del vigésimo primero al vi-

gésimo quinto, seis mil pesos. Estas anualidades se pagarán en el primer mes del año á que correspondan, exceptuando la primera que será pagada seis meses después de aprobada la contrata.

8.º—El arrendatario queda obligado á mantener los cocales en buen estado de limpieza y á sembrar durante el arrendamiento, por lo menos, cien mil cocoteros ó sean cuatro mil al año; pudiendo sembrarse el total de árboles en los primeros diez años de arrendamiento.

9.º—Bolet queda obligado á reponer todos los árboles que se inutilizaren, ó en caso contrario, á pagar, por vía de pena, cincuenta centavos por cada uno de ellos. Para este efecto el Gobierno designará un agente que practique cada año el conocimiento respectivo.

10.—El arrendatario remitirá al Ministerio de Fomento un informe anual acerca del estado y mejoras habidas en los cocales arrendados.

11.—Vencido el plazo del arrendamiento, ó en el caso de caducar esta contrata, las máquinas, casas, tranvías, útiles y enseres de la empresa de arrendamiento, lo mismo que los cocoteros plantados, pasarán á ser propiedad del Gobierno, exceptuando solamente las embarcaciones ó betes de cualquiera clase que sean, y las casas y muebles de los colonos.

12.—El concesionario podrá utilizar libremente las maderas y materiales de construcción que se encuentren en terrenos nacionales, para servicio de la empresa.

13.—Los operarios y empleados del empresario, nacionales ó nacionalizados, gozarán en tiempo de paz de exención para el servicio militar, debiendo matricularse previamente ante la autoridad respectiva.

14.—En garantía de que el señor Bolet cumplirá con las obligaciones y plazos estipulados en esta contrata, depositará, tres meses después de haberse aprobado por el Congreso, á la orden del Gobierno, una garantía satisfactoria por valor de dos mil pesos oro, que serán devueltos cuando el arrendatario haya invertido diez mil pesos oro en maquinarias, tranvías, casas, etc., etc., destinadas á la explotación de los cocales arrendados. En adelante estos valores invertidos quedarán garantizando el cumplimiento de las obligaciones que impone á Bolet esta contrata.

Los valores que sucesivamente sirven de garantía en la forma designada en el artículo anterior, quedarán á beneficio del Gobierno en el caso de caducar esta contrata. Caducará este convenio:

A. Si no se cubrieren por el arrendatario en los plazos señalados, las anualidades á que se refiere el artículo 8 de esta contrata.

B. Si la empresa tuviere abandonados los cocales arrendados por más de un año, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

15.—Cualquiera dificultad que pudiere sobrevinir entre ambos contratantes por razón de este convenio, será sometida á la decisión de dos árbitros, nombrados uno por cada

parte, quienes, en caso de discordia, designarán un tercero. El fallo será inapelable.

16.—Carlos C. Bolet, como arrendatario, tendrá derecho de renovar la contrata al fin de los veinticinco años, bajo la misma base:

17.—El arrendatario tendrá derecho de traspasar esta contrata á persona ó compañía, notificando al Gobierno dicho traspaso.—C. C. Bolet.”

Lo que se pone á conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 9 de febrero de 1898.

2

J. R. MOLINA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, certifica: que en el juicio de cuentas del Receptor de Rentas de este círculo, recayó la resolución que dice:—“Administración de Rentas del departamento.—Tegucigalpa: diez de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Vistas las cuentas presentadas á esta Administración de Rentas, con fecha 1.º de febrero último, por el señor don Francisco Raudales, de las operaciones practicadas desde el 21 de julio de 1897 hasta el 29 de enero del corriente año, en su carácter de Receptor de Rentas de este círculo; y—Considerando: que han sido presentadas conforme á derecho, y que del examen practicado no ha resultado ninguna partida que merezca reparo por hallarse arregladas debidamente; por tanto, la Administración de Rentas, en uso de sus facultades, y haciendo extensiva la aplicación de los artículos 37 y 38 de la Ley del Tribunal de cuentas, declara solvente con esta Administración al señor don Francisco Raudales en lo relativo á la cuenta de que se ha hecho mérito.—Notifíquese, extiéndase la certificación de estilo y archívese.—V. Cervantes.”

Extendida en la misma fecha, á solicitud del señor Raudales.

V. CERVANTES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en el Libro de Registros de denuncias de minas nuevas que este Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil, hace constar: que en el denuncia de la mina nueva llamada “La Concepción,” se encuentra el escrito razón y auto que dicen: Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Luis Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Tatumbla, con el debido respeto, vengo ante Ud. en mi nombre y en el de los señores Francisco y Juan Pérez, mis hijos, á hacer el siguiente denuncia: En el punto denominado “Gómez,” en jurisdicción de Tatumbla, he encontrado una mina nueva que produce oro y plata, según se comprueba con la muestra que presento, la cual tendrá por nombre “La Concepción,” corre de Oriente á Poniente, tiene su recuesto al Sur, y linda: al Norte, con la Sabana de los muertos; al Sur, con el pueblo de Tatumbla; al Este, con la sabana “La Redonda,” y al Oeste, con la cadera del Guayabo. La referida mina de seamos explotarla en gran escala, y en esa virtud vengo á denunciarla en mi nombre y en el de mis expresos hijos, esperando se sirva admitir el denuncia y mandar hacer el registro y publicación de ley.—Tegucigalpa: 8 de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—A ruego de Luis Pérez, que no sabe firmar, Francisco Flores.—Presentado en su fecha á la una p.—López.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: ocho de enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Admito el denuncia que antecede, registre y publique el registro en uno de los periódicos de esta ciudad, por tres veces, de diez en diez días. Notifíquese.—Valladares.—Registrado en Tegucigalpa el día nueve de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Leandro Valladares.—José I. López.

Es Conforme.

Tegucigalpa: 10 de febrero de 1898.
José I. López, Secretario.

3

Tip. Nacional.—3.ª Avenida E.—N.º 42